

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS**SERVICIO DE TRIBUTOS INDIRECTOS**

Orden Foral 294/2023, de la diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 5 de mayo por la que se aprueba el modelo 593 "Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coíncineración de residuos. Autoliquidación." y regular la inscripción en el registro territorial de los obligados tributarios por el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coíncineración de residuos

El 4 de abril de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 9/2023, de 3 de abril, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34 quater del vigente Concierto Económico, el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coíncineración de residuos se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado. No obstante, las instituciones competentes de los territorios históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

La exacción corresponderá a la Diputación Foral de Álava cuando se ubique en su territorio el vertedero o la instalación de incineración o coíncineración en la que se entreguen los residuos objeto del impuesto.

El Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coíncineración de residuos, creado mediante la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se articula como un tributo de carácter indirecto que recae sobre los residuos en la medida en que son objeto de operaciones de gestión, mediante su entrega a vertederos para su eliminación o mediante su entrega a instalaciones de incineración o de coíncineración, para su eliminación o valorización energética.

La presente orden foral regula la solicitud de inscripción en el registro territorial de obligados del impuesto y aprueba el modelo de autoliquidación.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación del modelo 593

Se aprueba el modelo 593, «Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coíncineración de residuos. Autoliquidación», que figura en el anexo I de la presente orden foral.

Artículo 2. Obligados y plazos para la presentación del modelo 593

Uno. Los sujetos pasivos que ostenten la condición de sustitutos del contribuyente, o en su caso, de contribuyentes, estarán obligados a presentar trimestralmente una autoliquidación comprensiva de las cuotas devengadas en cada trimestre natural, así como a efectuar, simultáneamente, el pago de la deuda tributaria.

Dos. La presentación del modelo 593 y, en su caso, el pago de la deuda tributaria se efectuará dentro de los veinticinco primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el periodo de liquidación que coincidirá con el trimestre natural, excepto la presentación que deba realizarse en el mes de enero que se extenderá hasta el día 31 de dicho mes.

Artículo 3. Inscripción en el registro territorial del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y coincineración de residuos

Uno. Conforme a lo dispuesto en el artículo 95.4, deberán solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales donde radique el establecimiento donde ejerzan su actividad:

a) Las personas o entidades gestoras de vertederos autorizados, de titularidad pública o privada, donde se efectúe la entrega de residuos para su eliminación.

b) Las personas o entidades gestoras de instalaciones de incineración autorizadas, de titularidad pública o privada, donde se efectúe la entrega de residuos para su eliminación o valorización energética.

c) Las personas o entidades gestoras de instalaciones de coincineración autorizadas, de titularidad pública o privada, donde se efectúe la entrega de residuos para su eliminación o valorización energética.

Dos. Los obligados mencionados en el apartado anterior deberán presentar una solicitud de inscripción, acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la representación, cuando el obligado actúe mediante representante.

b) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar por la que se solicita la inscripción, con indicación del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que, en su caso, le corresponde.

c) Identificación y descripción del establecimiento en el que, en su caso, desarrolle la actividad.

d) La documentación prevista por la normativa específica del sector, cuando resulte inherente al ejercicio de la actividad por la que se produce la inscripción.

e) Los sustitutos de los contribuyentes deberán aportar certificado que acredite que los sistemas de pesaje, conforme a lo dispuesto en el artículo 95.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se encuentran debidamente homologados.

La solicitud de inscripción en el registro territorial deberá efectuarse con carácter previo al inicio de la actividad, por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

Tres. Recibida la solicitud, y tramitado el oportuno expediente, la oficina gestora acordará, si procede, la inscripción en el registro territorial del impuesto.

El acuerdo de inscripción será notificado al interesado, junto con la tarjeta acreditativa de la inscripción que incluirá el código de identificación del residuo (CIR), regulado en el artículo 4 de esta orden, que le corresponde.

Artículo 4. Código de identificación del residuo

Uno. El código de identificación del residuo, o CIR, es el código configurado en la forma en la que se establece en el apartado 2 de este artículo, que identifica a los obligados inscritos en el registro territorial del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.

Dos. El código constará de 13 caracteres, distribuidos en la forma siguiente:

a) Las letras ES configurarán los dos primeros caracteres.

b) En tanto la persona titular del departamento de Hacienda, Presupuestos y Finanzas no disponga su sustitución por otros caracteres, los caracteres tercero, cuarto y quinto serán ceros.

c) Los caracteres sexto y séptimo identifican a la oficina gestora en que se efectúa la inscripción en el registro territorial.

d) Los caracteres octavo y noveno identifican la actividad que desarrolla la persona o entidad inscrita en el registro territorial, de acuerdo a las siguientes claves de actividad:

RV: Vertedero autorizado, de titularidad pública o privada, que realiza operaciones de eliminación de residuos.

RI: Instalación de incineración de residuos autorizada, de titularidad pública o privada, que realiza operaciones de eliminación o de valorización energética.

RC: Instalación de coincineración de residuos autorizada, de titularidad pública o privada, que realiza operaciones de eliminación o de valorización energética.

e) Los caracteres décimo, undécimo y duodécimo expresarán el número secuencial de inscripción, dentro de cada actividad, en el registro territorial de la oficina gestora.

f) El carácter decimotercero será una letra de control.

Tres. Los sujetos pasivos deberán obtener tantos CIR como actividades y, en su caso, establecimientos en los que desarrollen su actividad.

Disposición transitoria. Ampliación del plazo de presentación para las autoliquidaciones con vencimiento en el mes de abril de 2023.

La presentación del modelo 593 y el pago de la deuda tributaria correspondiente al primer trimestre de 2023 se efectuará dentro de los 25 primeros días naturales del mes de junio de 2023.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA y resultará de aplicación por primera vez a las autoliquidaciones correspondientes al primer trimestre de 2023.

Vitoria-Gasteiz, 10 de mayo de 2023

Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos
ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Directora de Hacienda
MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA

Modelo 593. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.. Autoliquidación.

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

Deben ser objeto de autoliquidación las cuotas devengadas en el trimestre natural por el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.

1. DECLARANTE

Declarante: El declarante deberá estar identificado en el censo de obligados tributarios del Impuesto sobre los envases de plástico no reutilizables, con el código de identificación del residuo (CIR). Si careciera de este requisito deberá darse de alta con carácter previo a la presentación de este modelo.

Clave 10 "CIR": Se hará constar el código de identificación del residuo correspondiente al establecimiento al que se refiere la autoliquidación.

2. EJERCICIO Y PERIODO

Se consignarán el ejercicio (AAAA) y periodo (1T, 2T, 3T, 4T) a los que corresponda la autoliquidación.

Clave 901 "Sustitutiva": se marcará en caso de haberse presentado anteriormente autoliquidación por el mismo ejercicio y periodo. En este caso será obligatorio consignar en la casilla (902) el nº de autoliquidación anterior.

3. LIQUIDACIÓN

El cuadro de «liquidación» debe cumplimentarse con las operaciones sujetas y no exentas efectuadas durante el periodo objeto de liquidación.

CIR (100): código de identificación del vertedero, instalación de incineración o coincineración que únicamente debe cumplimentarse cuando la autoliquidación se refiera a varios establecimientos.

Base Imponible (101): cantidad de residuo objeto de entrega, incineración o coincineración. La cantidad debe expresarse en toneladas métricas con expresión de dos decimales.

Tipo impositivo – código (102): código identificativo correspondiente a la operación objeto de autoliquidación conforme a la tabla que se incorpora al final del presente anexo.

Tipo impositivo - tipo (103): tipo impositivo aplicable a la operación objeto de autoliquidación, expresado en euros por tonelada métrica.

Cuota íntegra (104): importe resultante de multiplicar la cantidad declarada en la casilla (102) por el tipo impositivo de la casilla (103). El importe debe expresarse en euros con dos decimales.

Total cuota íntegra (36): importe resultante de sumar las cantidades declaradas en la casilla (104). El importe debe expresarse en euros con dos decimales.

Total deuda tributaria (40): suma del resultado positivo de la clave (36), más el recargo por presentación extemporánea e intereses de demora que en su caso correspondan y menos la cuota ingresada anteriormente mediante una autoliquidación correspondiente al mismo período y ejercicio que la actual (cuotas ingresadas anteriormente) en el caso de autoliquidaciones sustitutivas.

4. OPERACIONES EXENTAS

Este cuadro debe cumplimentarse con las operaciones exentas efectuadas durante el periodo de liquidación agrupadas por depositante.

CIR (120): código de identificación del vertedero, instalación de incineración o co-incineración que solo debe cumplimentarse cuando la autoliquidación se refiera a varios establecimientos.

NIF depositante (121): número de identificación fiscal del depositante de los residuos en vertedero, instalación de incineración o instalación de co-incineración.

Nombre o razón social del depositante (122): nombre o razón social del depositante de los residuos en vertedero, instalación de incineración o instalación de co-incineración.

Cantidad de residuo (123): cantidad de residuo objeto de entrega, incineración o co-incineración. La cantidad debe expresarse en toneladas métricas con dos decimales.

Tipo de exención (124): identificación del tipo de exención conforme a la siguiente tabla:

Exención	Identificación
Letra a) artículo 89 Ley 7/2022.	EA
Letra b) artículo 89 Ley 7/2022.	EB
Letra c) artículo 89 Ley 7/2022.	EC
Letra d) artículo 89 Ley 7/2022.	ED
Letra e) artículo 89 Ley 7/2022.	EE
Letra f) artículo 89 Ley 7/2022.	EF
Disposición transitoria sexta Ley 7/2022.	EG

TABLA DE CÓDIGOS DE OPERACIÓN QUE SE DEBEN CUMPLIMENTAR EN LA CASILLA (102) DE "LIQUIDACIÓN"

Código	Tipo de operación	Art. Ley 7/22	Tipo impositivo
RA	Depósito en vertederos de residuos no peligrosos municipales	93.1a) 1º	40 euros/Tm
RB	Depósito en vertederos de residuos no peligrosos de rechazos de residuos municipales	93.1a) 2º	30 euros/Tm
RC	Depósito en vertederos de residuos no peligrosos de residuos distintos de los anteriores eximidos de tratamiento previo, con carácter general	93.1a) 3º1	15 euros/Tm
RD	Depósito en vertederos de residuos no peligrosos de residuos distintos de los anteriores eximidos de tratamiento previo con residuo inerte >75%, por la parte del residuo inerte	93.1a) 3º2	3 euros/Tm

Código	Tipo de operación	Art. Ley 7/22	Tipo impositivo
RE	Depósito en vertederos de residuos no peligrosos de residuos distintos de los anteriores eximidos de tratamiento previo con residuo inerte >75%, por el resto	93.1a) 3º2	15 euros/Tm
RF	Depósito en vertederos de residuos no peligrosos de otro tipo de residuos, con carácter general	93.1a) 4º1	10 euros/Tm
RG	Depósito en vertederos de residuos no peligrosos de otro tipo de residuos con residuo inerte >75%, por la parte del residuo inerte	93.1a) 4º2	1,5 euros/Tm
RH	Depósito en vertederos de residuos no peligrosos de otro tipo de residuos con residuo inerte >75%, por el resto	93.1a) 4º2	10 euros/Tm
RI	Depósito en vertederos de residuos peligrosos de residuos eximidos de tratamiento previo	93.1b) 1º	8 euros/Tm
RJ	Depósito en vertederos de residuos peligrosos de otro tipo de residuos	93.1b) 2º	5 euros/Tm
RK	Depósito en vertederos de residuos inertes de residuos eximidos de tratamiento previo	93.1c) 1º	3 euros/Tm
RL	Depósito en vertederos de residuos inertes de otro tipo de residuos	93.1c) 2º	1.5 euros/Tm
RM	Instalaciones de incineración de residuos municipales que realizan operaciones de eliminación D10 a residuos municipales	93.1d) 1º	20 euros/Tm
RN	Instalaciones de incineración de residuos municipales que realizan operaciones de eliminación D10 a rechazos de residuos municipales	93.1d) 2º	15 euros/Tm
RO	Instalaciones de incineración de residuos municipales que realizan operaciones de eliminación D10 a residuos diferentes de los anteriores	93.1d) 3º	7 euros/Tm
RP	Instalaciones de incineración de residuos municipales que realizan operaciones de valorización R01 a residuos municipales	93.1e) 1º	15 euros/Tm
RQ	Instalaciones de incineración de residuos municipales que realizan operaciones de valorización R01 a rechazos de residuos municipales	93.1e) 2º	10 euros/Tm
RR	Instalaciones de incineración de residuos municipales que realizan operaciones de valorización R01 a residuos diferentes de los anteriores	93.1e) 3º	4 euros/Tm
RS	Otras instalaciones de incineración de residuos si se trata de residuos municipales	93.1f) 1º	20 euros/Tm
RT	Otras instalaciones de incineración de residuos si se trata de rechazos de residuos municipales	93.1f) 2º	15 euros/Tm

Código	Tipo de operación	Art. Ley 7/22	Tipo impositivo
RU	Otras instalaciones de incineración de residuos si se trata de residuos diferentes de los anteriores no sometidos a operaciones de tratamiento R02, R03,R04,R05,R06,R07, R08, R09, R12, D08, D09,D13 o D14	93.1f) 3º	5 euros/Tm
RV	Otras instalaciones de incineración de residuos si se trata de resto residuos	93.1f) 4º	3 euros/Tm
RW	Residuos coincinerados en instalaciones de coincineración de residuos	93.1g)	0 euros/Tm
RQ	Instalaciones de incineración de residuos municipales que realizan operaciones de valorización R01 a rechazos de residuos municipales	93.1e) 2º	10 euros/Tm
RR	Instalaciones de incineración de residuos municipales que realizan operaciones de valorización R01 a residuos diferentes de los anteriores	93.1e) 3º	4 euros/Tm
RS	Otras instalaciones de incineración de residuos si se trata de residuos municipales	93.1f) 1º	20 euros/Tm
RT	Otras instalaciones de incineración de residuos si se trata de rechazos de residuos municipales	93.1f) 2º	15 euros/Tm
RU	Otras instalaciones de incineración de residuos si se trata de residuos diferentes de los anteriores no sometidos a operaciones de tratamiento R02, R03,R04,R05,R06,R07, R08, R09, R12, D08, D09,D13 o D14	93.1f) 3º	5 euros/Tm
RV	Otras instalaciones de incineración de residuos si se trata de resto residuos	93.1f) 4º	3 euros/Tm
RW	Residuos coincinerados en instalaciones de coincineración de residuos	93.1g)	0 euros/Tm